

FOLLETO INFORMATIVO DE TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo) y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar una evaluación fundada sobre la inversión que se le propone y en particular, sobre los riesgos que conlleva.

Talde Deuda Alternativa es un fondo de inversión a largo plazo europeo regulado por el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 abril de 2015 tiene naturaleza ilíquida y será comercializado entre inversores institucionales, profesionales y minoristas.

El Fondo se acoge a la normativa fiscal foral vizcaína, recogida principalmente en la Norma Foral 2/2018 al radicar en Bilbao la Sociedad Gestora del Fondo.

El Folleto, y el Reglamento de Gestión del Fondo que forma parte integrante del Folleto estarán a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo.

En el supuesto de producirse modificaciones y/o actualizaciones en el Reglamento de Gestión o en el Folleto se pondrán en conocimiento de los inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción, en su caso, en el registro correspondiente.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión se incluirán en el informe que se emita inmediatamente después de la modificación.

Bilbao 26 de marzo de 2025

INDICE

1. DATOS GENERALES DEL FONDO.	2
1.1 Objetivos de inversión a largo plazo y estrategia para alcanzarlos.	2
1.2 Denominación y Duración.	3
1.3 Sociedad Gestora, depositario, auditores, otros proveedores de servicios y grupo económico.	3
1.4 Objeto y regulación del Fondo.	3
1.5 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés.	4
2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES.	5
2.1 Procedimiento y condiciones de emisión y suscripción de participaciones.	5
2.2 Transmisión de participaciones	6
2.3 Potenciales Inversores a los que va dirigida la oferta del Fondo.	8
2.4 Número de inversores.	8
2.5 Siguiendo y sucesivos cierres. Cierre definitivo	8
2.6. Desembolso.	9
2.7. Mora del partícipe y amortización de las participaciones.	9
2.8. Obligaciones de confidencialidad.	10
2.9. Responsabilidad del partícipe. Limitación.	10
2.10. Igualdad de los partícipes.	10
2.12 Disolución y liquidación.	11
3. ESTRATEGIA Y POLITICA DE INVERSIONES.	12
3.1 Activos susceptibles de inversión.	12
3.2 Restricciones de inversión.	12
3.3 Gestión del riesgo de liquidez.	13
3.4. Estrategia y Política de inversión.	13
3.5 Rentabilidad histórica del Fondo e información financiera.	17
3.6 Reinversión.	17
3.7 Comercialización del Fondo.	17
3.8 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las empresas prestatarias.	18
3.9 Endeudamiento. Obligaciones frente a terceros.	18
3.10 Procedimiento para modificar la estrategia o la política de inversión.	18

4. COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO.	18
4.1 Comisión de Gestión	18
4.2 Comisión de Éxito.....	20
4.3 Otros gastos del Fondo.....	22
4.4 Gastos de depositaria	22
4.5 Ausencia de otras comisiones de la Gestora.	22
5. ORGANOS DEL FONDO	23
5.1 Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo.....	23
5.2 Funcionamiento del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo.....	23
5.3 El Comité de Partícipes.	23
5.4 Exclusividad.....	28
6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA.....	28
6.1 Información periódica.....	28
6.2 Otros derechos de información de los partícipes.....	29
7. OTRA INFORMACIÓN.....	29
7.1 Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.....	29
7.1.1 Cobertura de seguro de responsabilidad civil.....	29
7.1.2 Fondo de Garantía de Inversiones.	29
7.1.3 Aseguramiento por una sociedad de garantía recíproca o mediante un seguro de caución. 30	
7.2 Ejercicio económico. Determinación de resultados y valoración del Fondo y de sus activos.....	31
7.3 Trato equitativo a los partícipes.	33
8. IGUALACIÓN DE RENTABILIDADES ENTRE LOS PARTÍCIPES.....	33
9. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	33
10. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	34
11. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	34
12. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO.....	36
12.1 Riesgo de liquidez.....	36

12.2	Riesgo de crédito.....	36
12.3	Riesgo de falta de inversiones.	36
12.4	Riesgo de gestión.....	37
12.5	Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.	37
13.	LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCION.....	37

FOLLETO INFORMATIVO DE TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE

1. DATOS GENERALES DEL FONDO.

El presente folleto informativo (el Folleto) se ha de leer de forma inseparable con el Reglamento de Gestión de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE (el Fondo) que se adjunta como Anexo I.

Todos los términos que en este Folleto comiencen por mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo II sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el propio texto.

El Fondo tiene su domicilio fiscal en Bizkaia y le resulta de aplicación el régimen tributario previsto en el artículo 80 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, según redacción dada por el artículo 2 de la Norma Foral 2/2018 de 21 de marzo por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen Fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

1.1 Objetivos de inversión a largo plazo y estrategia para alcanzarlos.

El Fondo es un fondo a largo plazo europeo (FILPE) constituido para financiar a largo plazo a pequeñas y medianas empresas europeas, fundamentalmente españolas, que sean Empresas en Cartera Admisibles tal como queda definido en el Reglamento UE, a tipo de interés fijo o variable y a un plazo de cinco a ocho años pudiendo ser mayor en caso de que las condiciones de devolución y rentabilidad a obtener así lo permitan.

El Fondo se inscribe en el marco del plan desarrollado por diferentes Diputaciones Forales del País Vasco para impulsar la innovación, la financiación de la actividad económica y la capitalización productiva e incentivar la involucración del sector privado en el logro de las finalidades perseguidas en el marco de la Estrategia Europa 2020 (el Plan).

Asimismo el Plan trata de promover la participación de los ciudadanos en la financiación de los proyectos mediante la movilización de su ahorro, entre otras alternativas, hacia los fondos de inversión a largo plazo europeos, ofreciendo incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa.

El Plan está aprobado por las Diputaciones Forales de Bizkaia y de Álava/Araba (Normas Forales 2/2018 de 21 de marzo y 2/2018, de 7 de marzo, respectivamente) y en él se prevé entre otras cuestiones para inversores que sean personas físicas residentes a efectos fiscales en los citados Territorios Históricos, disfrutar de exención fiscal, en su caso, en el Impuesto sobre el Patrimonio y en su caso en el de Sucesiones, siempre que las participaciones se mantengan durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de adquisición para el caso de la exención en el Impuesto de Patrimonio o durante el plazo mínimo de un año inmediatamente anterior al devengo del impuesto en el caso del Impuesto de Sucesiones. También permite a tales personas físicas el diferimiento fiscal por reinversión en instituciones de inversión colectiva en los términos del artículo 48 de la Norma Foral 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Alava, ambas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.2 Denominación y Duración.

- 1.2.1 Denominación: El Fondo se configura como un Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (FILPE), bajo la denominación de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE.
- 1.2.2 Duración: El vencimiento del FILPE se producirá el 31 de diciembre de 2029, pudiendo ser prorrogado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Gestión por un periodo adicional de un año, por decisión de la Sociedad Gestora sin ser precisa la ratificación del Comité de Partícipes. Este periodo anual de prolongación del Fondo no supondrá cambios en el Reglamento.

El comienzo de las operaciones se produce en la Fecha del Primer Cierre tras la autorización del Fondo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

1.3 Sociedad Gestora, depositario, auditores, otros proveedores de servicios y grupo económico.

- 1.3.1 Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora del Fondo es Talde Gestión SGEIC, S.A. con CIF número A-95 110771 y domicilio social en Bilbao, Rodríguez Arias, 9, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 20.
- 1.3.2 Auditor. El Auditor del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio social en Madrid, Torre PwC Paseo de la Castellana 259 B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 y con CIF número B-79031290
- 1.3.3 Depositario. Es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A (BBVA), con domicilio en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro Administrativo de Depositarios en Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19. En ningún caso los activos del Fondo podrán ser reutilizados por cuenta propia por el Depositario ni por ningún tercero en el que se haya delegado la función de custodia.
- 1.3.4 Grupo económico. El Fondo no pertenece a ningún grupo económico, si bien su Sociedad Gestora pertenece al Grupo Talde, del que Talde Promoción y Desarrollo SCR, S.A. es la sociedad dominante.

1.4 Objeto y regulación del Fondo.

- 1.4.1 Objeto. El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión, administración y representación corresponde a una Sociedad Gestora, con el concurso de un Depositario, cuyo objeto principal es la captación de fondos bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos de acuerdo con la normativa aplicable, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos. El Fondo dedicará el 100% de su patrimonio a la (i) concesión de préstamos, o a la (ii) suscripción de instrumentos de deuda (las operaciones de financiación), de medianas y pequeñas empresas

europeas, fundamentalmente españolas, que cumplan los requisitos de los artículos 9 y 10 del Reglamento FILPE. Estas medianas y pequeñas empresas serán Empresas en Cartera Admisibles de las contempladas en el artículo 11 del Reglamento FILPE.

En concreto, al menos el noventa con diez por ciento (90,10%) de los Compromisos Totales del Fondo deberán ser invertidos en operaciones de financiación de empresas que tengan su centro de decisión o cuyo negocio se encuentre situado en España.

Las operaciones de financiación constituirán habitualmente “deuda senior” si bien cabe que hasta un 20% del patrimonio del FILPE pueda ser “deuda subordinada”.

1.4.2 Regulación. El Fondo se regirá por lo previsto (i) en su Reglamento de Gestión y en su defecto, por (ii) el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (Reglamento UE) y (iii) demás normativa aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la cláusula 3.4 del presente folleto.

1.5 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés.

1.5.1 Delegación de funciones. La Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones relativas al Fondo:

- Cumplimiento normativo: GABINETE SERVICIOS EMPRESARIALES SIGLO XXI, S.L.
- Auditoría interna: INFORMA CONSULTING COMPLIANCE SL.

Caso de delegar en el futuro otras funciones serán siempre no esenciales y se informará de ello a los inversores una vez se haya inscrito la delegación, en su caso, en el Registro Administrativo correspondiente, y se incluirán en el primer Informe que se emita tras la delegación.

1.5.2 Gestión de conflicto de interés. La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo y los derivados del ejercicio de las funciones delegadas, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y en los procedimientos establecidos en ésta relativos a la resolución de conflictos de interés y al control de las funciones delegadas.

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ni cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora podrán comprar, mantener o negociar con valores representativos del capital social,

cuasi-capital o cualquier otro tipo de instrumentos de deuda o patrimonio de compañías financiadas por el Fondo, salvo autorización previa del Comité de Partícipes. Asimismo ninguno de los anteriores podrá vender o comprar activos o valores al Fondo salvo en condiciones de mercado y previa autorización del Comité de Partícipes. Igualmente cualquier otra relación contractual de las citadas personas con el FILPE se realizará en condiciones de mercado y será objeto de información al Comité de Partícipes que deberá autorizarla previamente.

Asimismo la Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo no preste ni adquiera instrumentos de deuda de ninguna entidad en la que la Sociedad Gestora, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo, cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora o inversor relevante en entidades gestionadas por la Sociedad Gestora mantenga directa o indirectamente una participación en el capital social o en otros instrumentos de deuda o cuasi-capital, excepto previa autorización del Comité de Partícipes.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES.

2.1 Procedimiento y condiciones de emisión y suscripción de participaciones.

- 2.1.1 Clases de participaciones. El Fondo emitirá diez clases de participaciones: Participaciones de Clase A; B; C ; D; E; F; G; H; I y J con compromisos de inversión por participación idénticos, comisiones diferentes, y con equitativos derechos económicos.

Las participaciones de las clases A, B, C, D y E realizarán distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos, mediante los reembolsos que acuerde la Gestora, mientras las participaciones de clase F, G, H, I y J no realizarán distribuciones durante los primeros 5 años desde la fecha de desembolso de su suscripción, todo ello conforme se especifica en el apartado 2.11 de este Folleto.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. El contenido de los certificados se define en el artículo 9.2 del Reglamento del Fondo.

A partir del momento del Inicio de Operaciones del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá los certificados nominativos de las participaciones que correspondan a los partícipes.

- 2.1.2 Patrimonio del Fondo. A la fecha de autorización de este FILPE, el patrimonio del Fondo es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) si bien Talde Gestión SGEIC, SA que es la Sociedad Gestora asume el compromiso formal e irrevocable de suscribir participaciones por un compromiso de inversión de al menos el 1,75% del patrimonio objetivo del Fondo.

Es objetivo del Fondo alcanzar compromisos de inversión por CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000€), que es el total patrimonio objetivo.

2.1.3 Emisión y suscripción de participaciones. La suscripción del Compromiso de Inversión y Suscripción de participaciones de cualquiera de las Clases implica la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la asunción del compromiso irrevocable de inversión de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) por cada participación asumida por el partícipe. Este importe comprometido deberá ser desembolsado a petición de la Sociedad Gestora, conforme se indica a continuación en este Folleto Informativo en uno o varios desembolsos.

En cada desembolso, incluidos el primer cierre y el cierre definitivo, el partícipe suscribirá las participaciones que correspondan valoradas a su valor inicial de 50.000€ por participación. Las fracciones de participación tendrán como máximo seis (6) decimales.

Si una participación corresponde a varios titulares, se entenderá que le pertenece por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir participaciones podrán hacerlo a partir del momento de la autorización del Fondo, para ello cumplimentarán el correspondiente Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción vinculante dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora determinará la fecha de formalización del primer cierre siempre que se hayan recibido Boletines de Compromiso de Inversión y Suscripción por un importe total comprometido de al menos TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 35.000.000). No obstante es intención de la Sociedad Gestora hacer el primer cierre una vez se hayan recibido Boletines de Suscripción por un importe total comprometido de al menos CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 50.000.000).

A partir de ese momento y a criterio de la Sociedad Gestora se procederá por ésta a solicitar el desembolso de al menos el 5% del Compromiso de Inversión y Suscripción formalizado. Estos importes deberán ser desembolsados por los partícipes en la fecha determinada por la Sociedad Gestora que tendrá lugar una vez transcurridos al menos 10 días hábiles desde la solicitud cursada por la Sociedad Gestora.

La citada fecha constituye la Fecha del Primer Cierre, determinando el “Inicio de Operaciones” del Fondo.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de las participaciones, así como la constitución de cualquier clase de gravámenes sobre las mismas, se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

No obstante, la transmisión de las mismas tanto directa como indirecta por transmisión del vehículo tenedor de las participaciones, para que surta efectos frente al FILPE deberá ser autorizada expresamente por la Sociedad Gestora.

Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- i. La identidad del adquirente propuesto;
- ii. El número y clase de participaciones objeto de transmisión;
- iii. La declaración del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- iv. La fecha prevista de transmisión

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

Con carácter meramente enunciativo serán causas objetivas para denegar la autorización solicitada:

- i. La incapacidad, imposibilidad o negativa del potencial adquirente para cumplir con los requisitos exigidos para ser inversor apto para invertir en un FILPE de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR; 225 de la LMV u otras disposiciones de aplicación.
- ii. La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumple con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- iii. La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.
- iv. La eventual existencia, a juicio de la Gestora, de conflictos de interés en el adquirente propuesto en relación a las inversiones del FILPE o a los restantes partícipes de éste.
- v. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control del partícipe o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión y Suscripción suscrito por el partícipe transmitente o la suscripción de protocolos de actuación que eviten los eventuales conflictos de interés detectados.

2.3 Potenciales Inversores a los que va dirigida la oferta del Fondo.

El Fondo se comercializará entre inversores institucionales, profesionales y minoristas.

Se consideran potenciales inversores a los Fondos de Pensiones, compañías de seguros, las Entidades de Previsión Social Voluntaria, las empresas con excedentes financieros, sociedades patrimoniales familiares e instituciones públicas que pretenden favorecer y dinamizar la financiación de proyectos empresariales a través de instrumentos como el Fondo.

También las personas físicas a las que les sean de aplicación las medidas aprobadas en los Territorios Forales que favorecen la inversión en Fondos de estas características.

En ningún caso podrán ser inversores del Fondo los minoristas a los que no les resulte idónea la inversión en el FILPE tal y como expresa el artículo 28.1 del Reglamento UE 2015/760 ni aquellos inversores minoristas cuya inversión en el Fondo exceda del 10% de su cartera de inversión de instrumentos financieros, cuando ésta no supere los 500.000€. La inversión mínima requerida para invertir en el Fondo será como mínimo de 100.000€ por inversor. Ningún partícipe no institucional -entendiendo por tales los definidos en los números 1, 2 y 4 del apartado 1 del Anexo 11 a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)- podrá ser titular de más de un 15 por 100 de las Participaciones del Fondo, tomando en consideración las directas y las indirectas e incluyendo las de personas o entidades vinculadas.

2.4 Número de inversores.

No es factible determinar un número de posibles partícipes, pero se estima que no superarán los 100.

2.5 Siguiente y sucesivos cierres. Cierre definitivo

Con posterioridad al primer cierre cuando a criterio de la sociedad Gestora existieren nuevos compromisos de importe significativo debidamente formalizados en Boletines de Compromiso de Inversión y Suscripción vinculantes se procederá por la sociedad Gestora a solicitar el desembolso de al menos el mismo porcentaje del compromiso de inversión formalizado que haya sido desembolsado en los cierres precedentes. Estos importes deberán ser desembolsados por los partícipes en la fecha determinada por la Sociedad Gestora lo que tendrá lugar una vez transcurridos al menos 10 días hábiles desde la solicitud cursada por la Sociedad Gestora.

El desembolso del porcentaje restante deberá efectuarse en uno o varios plazos a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones, en los términos establecidos en el apartado 2.6 siguiente.

La fecha final de cierre (la "Fecha de Cierre Definitivo"), será aquella en que la Sociedad Gestora declare completamente suscrito el Fondo por haber llegado al total patrimonio objetivo, o, el 30 de junio de 2023 de ser anterior esta fecha.

En la Fecha de Cierre Definitivo, el Fondo quedará definitivamente cerrado y no podrán suscribirse ni emitirse nuevas participaciones.

El Patrimonio Total del Fondo será el patrimonio que haya sido comprometido por los partícipes a la Fecha de Cierre Definitivo.

2.6. Desembolso.

Las cantidades comprometidas pendientes de desembolso respecto de los compromisos totales de inversión asumidos, deberán efectuarse en uno o varios plazos a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones.

La petición de la Sociedad Gestora deberá comunicarse al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba hacer efectivo el desembolso. La comunicación se entenderá realizada al domicilio legal del partícipe que, a todos los efectos se considerará que es el consignado en el Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción, en tanto no medie notificación de cambio dirigido a la Sociedad Gestora. En la petición de cada desembolso, la Sociedad Gestora deberá facilitar información sobre la naturaleza del destino del desembolso solicitado, detallando, para el caso de los desembolsos destinados a las inversiones en Empresas en Cartera Admisibles el cumplimiento de los criterios de inversión del Fondo por parte de las empresas destinatarias. El desembolso se formalizará con la emisión del correspondiente número de participaciones en el FILPE

Será válida la comunicación de la petición vía correo electrónico hecha por la Sociedad Gestora.

2.7. Mora del partícipe y amortización de las participaciones.

Cuando con ocasión de la petición de cualquier desembolso un partícipe se halle en mora para realizar el desembolso, la Sociedad Gestora procederá a reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés de mora establecido, pudiendo además reclamar los daños y perjuicios causados por la morosidad conforme establece el artículo 11.5 del Reglamento. Así mismo, en los términos establecidos en el citado artículo, de persistir la mora procederá a ofrecer la venta de sus participaciones por cuenta y riesgo del partícipe moroso. Si tampoco se realizara dicha venta se procederá a amortizar las participaciones no adquiridas del partícipe moroso en el Fondo, perdiendo éste las cantidades desembolsadas hasta la fecha a favor del Fondo.

El partícipe en situación de mora verá suspendido su derecho de asistencia voto y representación en el Comité de Partícipes.

2.8. Obligaciones de confidencialidad.

La suscripción de las participaciones implica la asunción de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales o escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la presentación, comercialización, o autorización del Fondo o de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, o los partícipes que han o pueden invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A dichos efectos, tanto los partícipes como las personas físicas representantes del partícipe persona jurídica en el Comité de Partícipes se obligan a suscribir un compromiso de confidencialidad.

2.9. Responsabilidad del partícipe. Limitación.

La responsabilidad de los partícipes respecto a las deudas del Fondo está limitada a sus respectivos compromisos.

Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo son mancomunados e independientes por lo que ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo de los restantes partícipes.

2.10. Igualdad de los partícipes.

Todos los partícipes recibirán un trato equitativo y no se concederá ningún trato preferente o ventajas económicas específicas a determinados partícipes o grupos de partícipes.

2.11. Régimen de reembolso de las participaciones y de los rendimientos generados.

Los partícipes solo estarán legitimados para solicitar el reembolso de sus participaciones tras la fecha de vencimiento del Fondo o con ocasión de su disolución y liquidación conforme determina el artículo 12 del Reglamento del Fondo.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 12 del Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones a los partícipes mediante devoluciones que se podrán instrumentar mediante el reembolso de participaciones, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La distribución se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general.

Finalizado cada trimestre natural desde la fecha de Inicio de Operaciones, el Fondo, a criterio de la Gestora, con periodicidad trimestral, procederá a repartir los importes líquidos resultantes de los rendimientos de la cartera de inversión para cada clase de participaciones, una vez deducidas las cantidades que razonablemente sean precisas para atender los gastos operativos del Fondo, incluida la Comisión de Gestión y depositaría de al menos los dos siguientes trimestres siendo de aplicación lo previsto en el artículo 22 del Reglamento UE. De aprobarse la distribución, ésta será obligatoria para todas las clases de participaciones excepto para las clases F, G, H, I y J que acumularán los rendimientos en el valor de sus participaciones.

- b) Con ocasión de cualquier desinversión o amortización total o parcial de los activos que integren el patrimonio del Fondo, se realizará la distribución anticipada de los mismos, salvo circunstancias excepcionales que cuenten con la ratificación del Comité de Partícipes. La liquidez obtenida en estas ocasiones será distribuida excepto para las participaciones de las clases F, G, H, I y J, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su efectiva percepción siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita y determinarán el reembolso de las participaciones y/o fracciones de participación que correspondan.

Las distribuciones se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y en proporción al valor patrimonial de cada clase de participaciones y dentro de cada clase en proporción a los compromisos totales que para esa clase de participaciones acredite tener cada partícipe.

Por excepción, los partícipes titulares de participaciones de las clases F, G, H, I y J no percibirán distribución alguna durante los 5 primeros años contados desde el desembolso de cada participación, acumulándose en el valor de sus participaciones el rendimiento recibido por las otras clases.

La Sociedad Gestora llevará un registro interno de la antigüedad de las inversiones de cada partícipe titular de participaciones de las clases F, G, H, I y J.

En las clases F, G, H, I y J, los importes a distribuir, previamente acumulados en el valor de la participación, determinarán el reembolso de las participaciones y/o fracciones de participación que correspondan y serán objeto de reinversión en la Institución de Inversión Colectiva designada por el partícipe con aplicación del diferimiento fiscal que establecen los artículos 48 de las Normas Forales 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, de 5 de diciembre y 27 de noviembre, respectivamente, caso de serle aplicable al partícipe alguna de las referidas Normas y cumplir la Institución de Inversión Colectiva receptora con los requisitos exigidos por estas Normas.

Durante el Periodo de Inversión desde la fecha de Inicio de Operaciones, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir el importe que resulte de las desinversiones realizadas en un importe igual al principal de la inversión inicial.

Quedará siempre a salvo de distribución anticipada el saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo y para atender las obligaciones derivadas del Reglamento tales como el pago de las Comisiones de Gestión y de Éxito, a que se refiere el artículo 5 del Reglamento.

2.12 Disolución y liquidación.

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

3. ESTRATEGIA Y POLITICA DE INVERSIONES.

3.1 Activos susceptibles de inversión.

El objetivo del Fondo es la financiación a largo plazo de pequeñas y medianas empresas -no cotizadas y no inmobiliarias ni financieras, que no sean instituciones de inversión colectiva-, que estén domiciliadas en Europa, preferentemente domiciliadas en España, que cumplan los requisitos de los artículos 9 y 10 del Reglamento UE, y tengan la consideración de Empresa en Cartera Admisible. Las inversiones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo. Las operaciones de financiación constituirán habitualmente “deuda senior” si bien cabe que hasta un 20% del patrimonio del FILPE pueda ser “deuda subordinada”. Asimismo el FILPE podrá dedicar hasta un 20% de su patrimonio a la adquisición y/o suscripción de instrumentos de deuda emitida por compañías que sean Empresas en Cartera Admisibles.

3.2 Restricciones de inversión.

3.2.1 Coeficiente de inversión.

El Fondo invertirá, al menos el 95 por 100 del patrimonio en operaciones de financiación concedidas a empresas en las que concurren los requisitos de Empresa en Cartera Admisible, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento UE y en el artículo 80.2 a) de las Normas Forales 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, de 5 de diciembre y 27 de noviembre, respectivamente

A estos efectos se entiende por patrimonio el total de las aportaciones patrimoniales y del patrimonio comprometido no desembolsado, calculado sobre la base de los importes invertibles tras deducir todas las comisiones, cargas y gastos que deban abonar directa o indirectamente los inversores.

3.2.2 Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora ni en aquellas en las que ésta tenga o adquiera un interés directo o indirecto, distinto del que se derive de la tenencia de participaciones del Fondo.

El Fondo diversificará sus inversiones atendiendo a los límites establecidos en el artículo 13 del Reglamento UE. Así, el Fondo no podrá invertir más de un 10 por ciento de su patrimonio en operaciones de financiación concedidas a una sola Empresa en Cartera Admisible. No obstante el Fondo podrá aumentar el límite del 10% mencionado al 20%, siempre que el valor agregado de los activos mantenidos por el Fondo en Empresas en Cartera Admisibles en los que invierta más del 10% de su patrimonio no supere el 40% del valor del patrimonio del Fondo. Los límites de inversión establecidos en el artículo 13.1 del Reglamento UE serán de aplicación, a más tardar el 1 de enero de 2024.

El Fondo no realizará ventas en corto de activos ni invertirá ni asumirá una exposición directa o indirecta a materias primas por medio de instrumentos financieros derivados o certificados que las representen o índices basados en ellas ni por cualquier otro medio o instrumento que pueda dar lugar a una exposición a las mismas.

El Fondo no invertirá en acciones o participaciones de otro FILPE, FCRE o FESE.

El Fondo no negociará transacciones de toma en préstamo de valores ni de recompra o cualquier otro tipo de acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares.

El Fondo no utilizará instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión si bien podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos inherentes a otras inversiones del Fondo.

3.3 Gestión del riesgo de liquidez.

La gestión del riesgo de liquidez necesaria para hacer compatible la estrategia de inversión a largo plazo del Fondo con la política de distribuciones, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento UE. Su ejecución es realizada por la Sociedad Gestora, que cuenta con herramientas con las que proyectar diversos escenarios de liquidez en situaciones normales y de estrés, y con procedimientos eficaces para poder contar con la liquidez necesaria para atender los reembolsos.

La Sociedad Gestora gestionará la tesorería del Fondo de forma que permita mantener reservas suficientes para atender los pasivos del Fondo a medida que surjan.

La tesorería del Fondo procedente de los desembolsos realizados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, y hasta el momento de su reembolso a los partícipes, se podrán destinar transitoriamente a inversiones a corto plazo en activos e instrumentos financieros atendiendo a los principios de liquidez y diversificación del riesgo que se recogen en la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.

3.4. Estrategia y Política de inversión.

El Fondo invertirá en operaciones de financiación de importe superior a 500.000€, para compañías que sean Empresas en Cartera Admisibles conforme define el artículo 11 del Reglamento UE.

El Fondo prestará principalmente a compañías consolidadas y con potencial de crecimiento futuro.

Varias de las características con las que cumplirán estas compañías son:

- i. Tener un modelo de negocio claro y una ventaja competitiva diferencial.
- ii. Estar dirigidas por un equipo gestor sólido.
- iii. Generación consistente de cash-flow y resultados suficientes para la atención de los compromisos adquiridos.
- iv. Operar en sectores con potencial de crecimiento tanto orgánico como vía adquisiciones.
- v. Contar con planes de expansión internacional (especialmente UE, Latinoamérica y/o economías emergentes).

Sectores objetivo.

Constituyen sectores de interés prioritario los de salud, alimentación, servicios, energía, TIC, medioambiente e industrias de nicho con perspectivas de crecimiento y desarrollo, si bien el FILPE tiene carácter generalista, excluyendo los sectores inmobiliario, financiero y armamentístico, o cualquier otro que no respete las políticas generalmente aceptadas en materia medioambiental, social y buen gobierno corporativo (Políticas de Inversión Responsable: ESG) .

Criterios determinantes.

A la hora de dar financiación a las empresas serán criterios determinantes los siguientes:

Adecuada capacidad crediticia de la operación basada en la capacidad de generación de caja de la empresa y la estructura de garantías.

Asimismo, las empresas tendrán que estar lideradas por un equipo directivo experimentado y comprometido y que cuenten, a su vez, con un grupo de accionistas con visión de largo plazo.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, como en la medida de lo posible geográfico.

Patrimonio de Reserva.

El Fondo se irá invirtiendo a lo largo del Período de Inversión, esto es, desde la fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de marzo de 2024.

Transcurrido el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos correspondientes al Patrimonio de Reserva en caso de que el mismo no haya sido desembolsado anteriormente.

El Patrimonio de Reserva, será el 5% del Patrimonio Total del Fondo, en concepto de reserva para hacer frente a gastos operativos, inversiones comprometidas en el Periodo de Inversión pendientes de ejecución y compromisos adicionales de inversiones realizadas.

El Patrimonio de Reserva podrá ser solicitado por la Sociedad Gestora para:

- atender los gastos operativos del Fondo.

- para ejecutar o completar operaciones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Período de Inversión. A este respecto, se considerarán “inversiones en proceso de análisis” aquellas en las que al menos exista un “acuerdo de intenciones”.
- para la realización de operaciones complementarias a las realizadas comprometidas en el Período de Inversión.
- para nuevas operaciones, si así lo aconsejaren los intereses del Fondo, siendo necesaria su ratificación por el Comité de Partícipes.

El importe total del Patrimonio de Reserva será determinado por la Sociedad Gestora tras la terminación del Período de Inversión, si bien no podrá superar el 5% del Patrimonio Total del Fondo, y será comunicado al Comité de Partícipes.

El importe total del Patrimonio de Reserva será revisado por la Sociedad Gestora al menos una vez al año y comunicado al Comité de Partícipes los cambios en su caso producidos.

Tipo de inversiones.

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en las operaciones de financiación, mediante cualquier modalidad pudiendo instrumentarse de la manera que resulte más conveniente.

El Fondo no invertirá en otros fondos o entidades de capital riesgo. No se permitirán operaciones de financiación a participadas de otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, salvo que excepcionalmente los Comités de Partícipes de ambas entidades así lo ratifiquen por unanimidad.

Áreas geográficas.

El mercado geográfico preferente será el de las empresas situadas en Europa. Constituyen también un área geográfica preferente las inversiones tendentes a la internacionalización de las empresas españolas en el exterior y muy especialmente en Latinoamérica, Estados Unidos, Canadá y resto de la Unión Europea.

Plazos de las Operaciones.

El plazo de la operación de financiación estará entre cinco (5) y ocho (8) años, pudiendo ser mayor en caso de que las condiciones de devolución y rentabilidad a obtener así lo permitan. En ningún caso superarán la vida del Fondo.

Sindicación de inversiones

Las propuestas de operaciones de financiación recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otras entidades. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las inversiones a los partícipes de las entidades de capital riesgo gestionadas por ella u otros potenciales inversores que se consideren de interés estratégico para la inversión de que se trate.

La sindicación de operaciones de financiación con socios estratégicos y/o con otros socios financieros, cuyos objetivos coincidan con los de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE se ajustará a condiciones de mercado y primando los intereses del FILPE y de sus partícipes.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de sus empleados coinvertirán con el Fondo, a no ser que con ello se refuerce la inversión del Fondo en las empresas participadas y que cuente con el visto bueno del Comité de Partícipes.

Volumen de las inversiones.

Con carácter general, la filosofía del Fondo y de su Sociedad Gestora será la de analizar para cada inversión fórmulas flexibles en el diseño y en las cuantías de las operaciones, con sujeción a los límites legales que resulten de aplicación.

La inversión objetivo rondará entre cinco (5) y quince (15) millones de euros por operación.

La operación máxima por empresa no superará el 10% del Patrimonio Total del Fondo. La Sociedad Gestora podrá exceder este límite sin exceder de los límites legales establecidos en el artículo 13.5 del Reglamento UE conforme a lo prevenido en el artículo 3.2.2. de este Folleto.

Control de la inversión.

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para obtener un seguimiento detallado, fiable e inmediato de la marcha de las empresas que financia, su solvencia, cumplimiento de las obligaciones asumidas para el Fondo y los demás financiadores de la empresa así como del Plan de Negocio con el objetivo de obtener una rentabilidad para los partícipes del Fondo acorde con el riesgo asumido y minimizando los incumplimientos, moras e insolvencias.

La Sociedad Gestora evitará tener presencia activa en los Órganos de Administración de las sociedades prestatarias.

Desinversiones.

La forma natural de terminación de una inversión será por amortización de la misma a sus vencimientos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá para optimizar la gestión del Fondo acordar la venta de la inversión por cualquier medio legítimo admitido en Derecho, incluso mediante la asunción de acciones y/o participaciones del capital de la sociedad, o de otra siempre que los activos recibidos sean realizables con facilidad y sin pérdida de valor.

Características sociales y/o medioambientales.

En relación con el artículo 6.1 a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte

y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente el valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDE sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3.5 Rentabilidad histórica del Fondo e información financiera.

El Fondo es de nueva creación por lo que no ha comenzado sus operaciones, no dispone de datos históricos, ni ha realizado ningún estado financiero hasta la fecha de este Folleto.

3.6 Reinversión.

Siempre que no hubiera finalizado el Periodo de Inversión el Fondo podrá reinvertir, a criterio de la Sociedad Gestora, (i) los importes recibidos como resultado de los vencimientos de las cuotas de las operaciones o (ii) los resultantes de las desinversiones así como (iii) cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

3.7 Comercialización del Fondo.

Las Participaciones de Clase A y F serán suscritas por inversores institucionales y por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos DIEZ (10) millones de euros. También cuando el inversor sea un empleado, directivo de la Sociedad Gestora, miembro del Comité de Inversiones del Fondo o miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones de Clase B y G serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos SEIS (6) millones de euros y no alcancen los DIEZ (10) millones de euros.

Las Participaciones de Clase C y H serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos DOS (2) millones de euros y no alcancen los SEIS (6) millones de euros.

Las participaciones de clase D e I serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos QUINIENTOS MIL (500.000,-) euros y que no alcancen los DOS (2) millones de euros.

Las participaciones de clase E y J serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión que no superen QUINIENTOS MIL (500.000,-) euros. En todo caso el compromiso de inversión mínimo en el FILPE será de 100.000 euros.

3.8 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las empresas prestatarias.

La Sociedad Gestora del Fondo no proporcionará a las empresas prestatarias ningún servicio adicional a los necesarios para el estudio de las operaciones de financiación y la administración del servicio de la deuda.

3.9 Endeudamiento. Obligaciones frente a terceros.

El Fondo no podrá endeudarse para apalancar sus inversiones ni prestar garantías en beneficio de terceros, incluyendo entre éstos a la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá recibir préstamos en efectivo, transitoriamente, hasta un importe máximo equivalente al 10% del Patrimonio Total del Fondo y por un plazo que no supere los 12 meses de duración, si la Gestora considera que ello es preciso en beneficio de las inversiones del Fondo.

El Fondo no invertirá más importes que aquellos que los partícipes aporten como desembolso de sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.6 de este Folleto y en el párrafo anterior.

El Fondo no podrá recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos.

La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de sus partícipes, de las de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

3.10 Procedimiento para modificar la estrategia o la política de inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 del Reglamento de Gestión, la modificación de la estrategia y política de inversión prevista en este apartado requerirá el visto bueno de los partícipes.

4. COMISIONES Y OTROS GASTOS DEL FONDO.

4.1 Comisión de Gestión

4.1.1 Importe.

Conforme al artículo 5 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión fija, anual, diferente para cada Clase de Participaciones, que serán las siguientes:

Clase A y F: 1,000% anual.

Clase B y G: 1,125% anual.

Clase C y H: 1,250% anual.

Clases D e I: 1,500% anual.

Clases E y J: 1,750% anual.

No existirán comisiones de suscripción o reembolso ni descuentos de suscripción o reembolso a favor del Fondo. Tampoco cobrará la Sociedad Gestora comisiones por la distribución de las participaciones del Fondo. Sí existirá una comisión de éxito para la Gestora y además una retribución indemnizatoria durante el periodo de liquidación

4.1.2 Cálculo y devengo.

a) Hasta el 12 de agosto de 2023 la Comisión de Gestión para todas las clases de Participaciones se calculará y devengará diariamente sobre el total importe comprometido del Fondo, esté o no desembolsado

b) Desde el 12 de agosto de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024 la Comisión de Gestión supondrá un porcentaje anual del patrimonio efectivamente desembolsado.

c) A partir del 31 de marzo de 2024, la Comisión de Gestión supondrá un porcentaje anual del patrimonio efectivamente desembolsado y del Patrimonio de Reserva, menos el importe nominal (i) de las operaciones desinvertidas, y (ii) de las operaciones declaradas fallidas, hasta la fecha.

Se asimilarán a operaciones fallidas aquéllas que sean provisionadas en su totalidad de forma permanente excepto si la deudora continúa su actividad y/o por las garantías constituidas existen razonables perspectivas de recuperar valor en un futuro, incluso por acciones judiciales a emprender.

La Comisión de Gestión se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural sin perjuicio de su regularización a fin del trimestre en su caso. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre, sin perjuicio de que, con carácter excepcional, la primera comisión se devengará en la fecha de Inicio de Operaciones, y por el período que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida).

Asimismo, cada vez que se produzca una desinversión total o parcial, y/o sea declarada fallida una operación la Comisión de Gestión se ajustará, al final de cada trimestre por el período que medie entre las fechas en que se hayan producido

los supuestos anteriormente mencionados (incluidas) y la fecha en que el trimestre termina (incluida). En estos casos, la Sociedad Gestora deberá realizar el abono correspondiente el último día del trimestre en que se produjera el ajuste.

Régimen transitorio hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

Hasta el momento en que tenga lugar el cierre definitivo, si tuviera lugar un cierre durante un trimestre natural en curso, se devengará una comisión de gestión complementaria a la en su caso devengada y liquidada al inicio de dicho trimestre.

La comisión de gestión complementaria se calculará de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, si bien se prorrateará en función del número de días naturales (incluido el día de suscripción) que resten para la finalización del trimestre natural en curso desde el momento de la suscripción adicional.

La comisión complementaria se devengará, liquidará y pagará, con carácter anticipado, en el momento en que se produzca el cierre del que trae causa.

4.2 Comisión de Éxito

4.2.1 Cuantía y método de cálculo.

Para cada clase de participaciones, una vez que los partícipes de esa clase hayan obtenido una "TIR" mínima anual del cinco por ciento (5%), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito, nunca antes de que finalice el Período de Inversión del Fondo.

El importe de la referida Comisión de Éxito alcanzará en cada clase de participaciones el equivalente al doce con cincuenta por ciento (12,50%) de las plusvalías generadas que excedan de la TIR mínima mencionada, para esa clase de participaciones una vez que los tenedores de participaciones de esa clase hayan recibido los reembolsos correspondientes a la TIR mínima mencionada. Dichas plusvalías serán las obtenidas, para cada clase de participaciones, por la diferencia entre las cantidades desembolsadas al Fondo por los partícipes tenedores de esa clase de participaciones, y la suma de los importes reembolsados por el Fondo a los partícipes tenedores de esa clase de participaciones, deducidas las plusvalías que determinan la rentabilidad mínima del 5%.

Este cálculo se hará independientemente para cada clase de participaciones del Fondo.

4.2.2 Devengo y liquidación.

La Comisión de Éxito se devengará y liquidará simultáneamente a la Sociedad Gestora en la medida en que se cumpla lo expuesto anteriormente y en la medida

en que se vayan produciendo los reembolsos parciales. Posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Éxito se irá abonando a medida que se vayan realizando los reembolsos.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.11 de este Folleto Informativo, las distribuciones correspondientes a los beneficios del Fondo o a los importes resultantes de las desinversiones del Fondo, se distribuirán y abonarán del modo siguiente:

- Hasta el importe de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por los partícipes: 100% a los partícipes.
- Hasta el importe que suponga alcanzar la TIR mínima del 5% para los partícipes: 100% a los partícipes.
- A partir del nivel anterior: 87,50% a los partícipes y 12,50% a la Sociedad Gestora.

Si, debido a las limitaciones derivadas del Periodo de Inversión y del Patrimonio de Reserva según se definen en el glosario del Anexo II y en el artículo 3.4 de este Folleto, llegado el momento de liquidación del Fondo no se hubiera desembolsado la totalidad del importe comprometido, se recalculará la Comisión de Éxito total devengada, tomando como referencia la suma de los desembolsos efectivos realizados por los partícipes durante la vida del Fondo, más la rentabilidad mínima del 5% anual de los mismos, produciéndose el correspondiente ajuste en las cantidades a percibir por la Sociedad Gestora.

A los efectos de materializar el ajuste establecido en el párrafo anterior, y en el artículo 8 de este Folleto la Sociedad Gestora y los partícipes estarán obligados a compensar a la otra parte, si fuera el caso, con objeto de que cada una de las mismas perciba finalmente la cantidad resultante del mecanismo de distribución de la Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora se compromete a depositar y mantener las posibles cantidades devengadas y cobradas al Fondo en concepto de Comisión de Éxito, en una “escrow account” en el Depositario, hasta que el saldo de dicha cuenta sea suficiente para asegurar a los partícipes la percepción de la suma de los desembolsos efectivos definitivos realizados durante la vida del Fondo, más la tasa interna de rentabilidad (TIR) del 5% anual, todo ello de acuerdo con el mecanismo de cálculo y distribución de la Comisión de Éxito recogido en este Folleto.

4.2.3 Participación de los empleados de la Gestora en la Comisión de Éxito.

Con el propósito de vincular a los ejecutivos asignados a la gestión del Fondo, hasta el 80% de la Comisión de Éxito que se devengue y cobre la Sociedad Gestora

corresponderá a los empleados de ésta, pudiendo incluirse los miembros independientes que participen en la referida gestión.

4.3 Otros gastos del Fondo.

Serán a cargo del Fondo los siguientes gastos, que representarán un máximo del 0,15% anual sobre el total patrimonio objetivo:

- Gastos de constitución, puesta en marcha y ampliación del patrimonio del Fondo incluyendo asesores legales y aranceles notariales y registrales en su caso. El límite por todos estos conceptos será el 0,30% del Patrimonio objetivo y todos los gastos serán debidamente justificados,
- Gastos por pagos a terceros por servicios de depositaría, auditoría anual del Fondo, asesoramiento jurídico del Fondo, informe de valoración y comisiones a intermediarios distintos de la Sociedad Gestora por transacciones del Fondo y la parte proporcional de la prima por el seguro de responsabilidad de consejeros y directivos de la Gestora
- Gastos notariales, de asesores legales y registrales corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones y desinversiones de la cartera, así como gastos legales por la defensa jurídica del Fondo
- Gastos de disolución y liquidación.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión y desinversión a las empresas destinatarias de las operaciones. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, tasaciones, registros, notarías, intermediarios etc. que surjan en relación con las operaciones de inversión/desinversión realizadas por el Fondo. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones.

4.4 Gastos de depositaría

El Fondo se hará cargo de los gastos correspondientes al depositario que percibirá un porcentaje anual sobre el patrimonio desembolsado del Fondo. Las comisiones de depósito serán de un máximo del 0,05% anual sobre el patrimonio desembolsado del Fondo, con un mínimo de 3.500 € al año.

4.5 Ausencia de otras comisiones de la Gestora.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir del Fondo otras remuneraciones ni, en particular, a cobrar ninguna comisión por la consecución de ninguna inversión por parte del Fondo.

5. ORGANOS DEL FONDO

5.1 Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo.

Las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán responsabilidad de un Comité Ejecutivo de Inversiones, específico para este Fondo, que estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de ocho (8) designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora entre los Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora, de los socios de ésta, y hasta un máximo de tres (3) personas físicas independientes de la Gestora con reconocida experiencia en materia de instrumentos de deuda, financiación empresarial, inversión, y gestión de empresas. En ocasiones puntuales el Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo podrá incorporar expertos independientes que asesoren en la toma de decisión en proyectos concretos.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora deberá designar una mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo de entre aquéllos que fueren Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora, de sus socios y/o, miembros de su Comité de Dirección y su dedicación profesional principal sea la gestión de entidades de capital riesgo y en particular de este Fondo.

En el momento de autorización del Fondo, tendrán la consideración de miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo:

1. D. José María Zalbidegoitia Garai
2. Dña. Idoia Bengoa Simón, y
3. D. José Manuel Iturriaga Arrillaga

Estando prevista la designación de hasta dos personas externas a la Gestora, expertas en negocio de deuda.

5.2 Funcionamiento del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo.

El Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.

Toda modificación en el Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo tal como la dimisión, cese, sustitución o nueva incorporación será comunicada al Comité de Partícipes del Fondo para su aprobación.

5.3 El Comité de Partícipes.

El Comité de Partícipes, tiene como funciones primordiales velar por la buena marcha del Fondo, realizar un seguimiento de sus actividades y asesorar sobre su estrategia. Para ello, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Partícipes información detallada sobre todas las actividades del Fondo y sobre su evolución.

5.3.1.- Composición.

El Comité de Partícipes estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros e integrado por representantes de los partícipes.

La fijación del exacto número de los miembros del Comité de Partícipes así como su designación y cese corresponderá a la Sociedad Gestora atendiendo a criterios de proporcionalidad y representatividad de modo que al menos el 75 % del Patrimonio Total del Fondo quede representado en el comité. En todo caso la Sociedad Gestora designará como miembro del Comité de Partícipes a todo partícipe o agrupación de éstos que haya suscrito al menos un compromiso de diez (10) millones de euros. Asimismo se procurará la representación en el comité de aquellos partícipes que, a título individual, hayan suscrito compromisos de al menos cinco (5) millones de euros.

Los miembros del Comité de Partícipes lo serán por tiempo indefinido y su cargo no será remunerado. Los miembros del comité personas jurídicas designarán a la persona física que les represente en el comité, teniendo derecho a su sustitución. A tal efecto será preciso comunicar formalmente a la Sociedad Gestora tanto la designación, como el cese o sustitución de la persona física con especificación de los datos personales del representante.

El nombramiento, cese o sustitución tendrá efectos a partir del conocimiento del mismo por la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Partícipes podrán hacerse representar en sus reuniones por otra persona mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora y con carácter especial para cada sesión.

Aquellos miembros del Comité de Partícipes, representantes de partícipes que se encontraran en situación de mora de más de 30 días, tal y como se regula en el artículo 2.7 de este Folleto, no tendrán derecho de asistencia ni de voto o de representación en el Comité de Partícipes. En el caso de agrupaciones de partícipes cuando alguno o varios de los mismos se encuentren en situación de mora de más de 30 días, su representante verá reducidos sus votos en los que correspondieren a los partícipes en mora agrupados y perderá el derecho de asistencia cuando los partícipes en mora superen el 50% de los derechos de voto de la agrupación.

5.3.2.- Funciones.

Sin perjuicio de aquellas otras funciones que expresamente aparecen señaladas en el presente Folleto, serán funciones del Comité de Partícipes:

- a) Asesorar a la Sociedad Gestora en relación con las líneas estratégicas de la actividad del Fondo.

- b) Proponer las soluciones de conflictos de interés que pudieran surgir entre los partícipes del Fondo y las decisiones de inversión que plantee la Sociedad Gestora, así como aquellas otras que se pudieran plantear en aplicación del Reglamento del Fondo y de la legislación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 siguiente. Aquellos miembros del Comité de Partícipes afectados por posibles conflictos de interés sobre aquellas decisiones que el comité deba adoptar, se abstendrán de participar en las mismas.

A tal efecto, se adjunta como Anexo III al presente Folleto un formulario para la Declaración de Conflicto de Interés.

- c) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en el Reglamento.
- d) Dar conformidad, en su caso, a la decisión de la Sociedad Gestora de sobrepasar los límites establecidos en la política de inversión del Fondo, siempre sin exceder de los límites establecidos en el Reglamento UE.
- e) Dar conformidad, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora del convenio con un nuevo Depositario para sustituir al existente.
- f) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de la Sociedad Gestora relativas a la realización de inversiones excepcionales a lo señalado en este Folleto y en el Reglamento siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula la actividad del Fondo.
- g) Conocer y opinar sobre los proyectos de operaciones del Fondo previamente a su realización.
- h) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de financiación a nuevas compañías una vez transcurrido el período de inversión del Fondo, que hayan sido tomadas por la Sociedad Gestora.
- i) Nombrar al miembro del Comité de Partícipes en el Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora, a los efectos de lo expuesto en el artículo 16 del Reglamento del Fondo y 10 de este Folleto.
- j) Dar conformidad a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones de la Gestora para el Fondo Talde Deuda Alternativa FILPE.

- k) Ejecutar en beneficio del Fondo y de sus partícipes las garantías otorgadas, en cumplimiento de las exigencias de las Normativas Forales, por una Sociedad de Garantía Recíproca o por una compañía de seguros de caución.

5.3.3 Quorum de Constitución.

El Comité de Partícipes quedará válidamente constituido cuando los miembros presentes o representados que concurren a la reunión representen al menos el 50% del Patrimonio Suscrito del Fondo. Será válida la presencia telefónica o por videoconferencia.

5.3.4. Sistema de voto.

Cada miembro del Comité de Partícipes contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

Las decisiones del Comité de Partícipes se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, excepto aquellas para las que será necesario el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los votos presentes o representados y que se detallan a continuación:

*Dar conformidad, en su caso, a la decisión de la Sociedad Gestora de sobrepasar los límites establecidos en la política de inversión del Fondo, siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula la actividad del Fondo.

*Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de la Sociedad Gestora relativas a la realización de inversiones excepcionales a lo señalado en el Reglamento, siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula la actividad del Fondo.

*Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de financiación a nuevas compañías una vez transcurrido el Período de Inversión del Fondo, que hayan sido tomadas por la Sociedad Gestora.

*Proponer la modificación del Reglamento de gestión que afecte a los criterios de inversión, distribución de resultados, así como los propios requisitos para la modificación del Reglamento de Gestión.

5.3.5 Funcionamiento.

El Comité de Partícipes nombrará en su seno un Presidente, se dotará asimismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y se reunirá en la sede de la Sociedad Gestora o en cualquier otro lugar por ella facilitado dentro de la misma localidad. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (que vendrá obligada a hacerlo a solicitud de dos de los miembros del Comité) debiendo asistir a las reuniones, con voz pero sin voto el/la Presidente y/o el/la Director/a General de la Sociedad

Gestora. El Comité de Partícipes se reunirá al menos dos (2) veces al año, si bien la Sociedad Gestora propiciará que las reuniones tengan periodicidad trimestral.

Las decisiones del Comité de Partícipes se recogerán en el Acta correspondiente que redactarán y firmarán el Presidente y el Secretario del Comité. El Secretario del Comité de Partícipes será inicialmente el Secretario del Consejo de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la facultad del Comité de Partícipes de proceder a su sustitución.

El Comité de Partícipes se constituirá por primera vez según lo previsto en el presente Artículo en el momento del Inicio de Operaciones pudiendo nombrarse en ese momento con carácter transitorio un mínimo de tres componentes.

La convocatoria deberá remitirse por escrito, por fax o por correo electrónico, con una antelación mínima de siete (7) días naturales antes de la celebración de la reunión, y deberá asimismo incluir el orden del día de los asuntos a tratar. La Sociedad Gestora deberá facilitar la información necesaria para el estudio de los asuntos a tratar recogidos en el orden del día de la reunión, con al menos 3 días naturales de antelación.

5.3.6 Acuerdos sin sesión.

Asimismo, los acuerdos del Comité de Partícipes podrán adoptarse sin sesión por cualquier otro medio, tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por dicho procedimiento a todos y cada uno de los miembros del Comité un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa.

Los miembros del Comité de Partícipes deberán devolver copia del ejemplar de la propuesta del acuerdo a adoptar con su voto y firma a través de alguno de los medios anteriormente descritos.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de cinco (5) días hábiles, desde la remisión de la propuesta de acuerdo.

El Secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión. La fecha del acuerdo será coincidente con la recepción en la Sociedad Gestora del último documento remitido por los partícipes que permita la toma regular del acuerdo. La oposición de algún partícipe a la toma de acuerdos por este procedimiento por escrito y sin sesión no imposibilita ni invalida la adopción del acuerdo.

5.3.7. Comité de Partícipes universal

Al menos una vez al año y a iniciativa de la Sociedad Gestora, el Comité de Partícipes invitará a que asistan a una de sus reuniones aquellos partícipes que no estén directamente representados en el Comité de Partícipes, quienes acudirán en calidad de invitados, y su intervención podrá ser instada por parte de cualquier miembro del Comité de Partícipes, no teniendo sin embargo derecho a voto.

La facultad de certificación de las actas de los acuerdos del Comité de Partícipes, así como de los acuerdos adoptados sin sesión referidos en el apartado 5.3.6 anterior, corresponde al Secretario (o Vicesecretario si lo hubiere) del Comité de Partícipes, con el visto bueno del Presidente.

5.4 Exclusividad

Salvo visto bueno previo de aquellos partícipes cuyos compromisos representen más del 75% del Patrimonio Total del Filpe, o caso de ser un momento anterior al cierre definitivo del Patrimonio Suscrito en el último cierre provisional, la Sociedad Gestora no mantendrá abierto el Periodo de Inversión de otras entidades de Deuda con estrategia de inversión similar al FILPE hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión del FILPE, o se haya acordado su liquidación.

6. **INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA.**

6.1 Información periódica.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social o en su página web, este Folleto informativo y el Reglamento de Gestión debidamente actualizados y la siguiente información:

(a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un Informe Anual que contendrá copia de las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Memoria del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y un Estado de Cambios en el Patrimonio del Fondo así como de ser precisa por no encontrarse incluida en el Informe Anual, información sobre:

(i) las actividades del ejercicio;

(ii) todo cambio material que se haya producido en la información entregada con anterioridad;

(iii) información sobre cualquier participación en instrumentos en los que intervengan fondos presupuestarios de la UE;

(iv) información sobre el valor de los activos en los que el Fondo haya invertido por cada Empresa en Cartera Admisible.

(v) información sobre las jurisdicciones en las que se encuentren invertidos los activos del Fondo.

(b) Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a un semestre, de las operaciones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las operaciones formalizadas y empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en el Informe Anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

Además de las obligaciones de información antes reseñadas, la Sociedad Gestora deberá hacer entrega de forma gratuita a los inversores minoristas de un ejemplar en papel del Informe Anual, previa solicitud y conforme requiere el artículo 24.3 del Reglamento UE.

En todo caso se atenderá el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a que se refieren los artículos 108 y 109 del Reglamento Delegado 2013/231.

6.2 Otros derechos de información de los partícipes.

Los partícipes del Fondo podrán solicitar en cualquier momento información sobre sus posiciones como inversores del Fondo y la emisión de certificados nominativos que documenten la titularidad de sus participaciones.

7. **OTRA INFORMACIÓN.**

7.1 Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

El Patrimonio del Fondo está separado del de la Sociedad Gestora y custodiado en la entidad Depositaria BBVA. No obstante:

7.1.1 Cobertura de seguro de responsabilidad civil.

La Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil que cubre la responsabilidad de la Sociedad Gestora y de cualquier fondo o vehículo de inversión gestionado por ella derivada de los daños que puedan surgir en los siniestros resultantes de contingencias relativas a (i) la responsabilidad de los administradores y directivos, (ii) la responsabilidad profesional y (iii) el fraude.

7.1.2 Fondo de Garantía de Inversiones.

Adicionalmente la Sociedad Gestora participa en el Fondo de Garantía de Inversiones que protege al inversor no profesional en los términos establecidos por el Real Decreto 948/2001 de 3 de agosto.

7.1.3 Aseguramiento por una sociedad de garantía recíproca o mediante un seguro de caución.

La Sociedad Gestora contratará una garantía en beneficio del Fondo y de los partícipes otorgada por una Sociedad de Garantía Recíproca, o bien un seguro de caución, hasta la cantidad máxima del 5% del valor del Patrimonio del Fondo (tal y como lo define el artículo 2-1 del Reglamento UE 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos – FILPE –), que podrá ser ejecutado en el supuesto de que las pérdidas acumuladas por el Fondo reduzcan su Patrimonio (entendido éste conforme se define en el artículo 2.1 del Reglamento UE) por debajo del 5 por 100 de su importe total (la Garantía). En ningún caso la Garantía superará los CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.524.500 €).

La Garantía será satisfecha a requerimiento del Comité de Partícipes e ingresada a nombre del Fondo en cuenta separada en la entidad Depositaria. La fecha relevante a la que deberá referirse la pérdida garantizada es la correspondiente al 31 de diciembre del año en que el Fondo haya entrado en periodo de liquidación.

El pago de la Garantía, en su caso, podrá ser exigido como máximo dentro de los 6 meses siguientes a la indicada fecha relevante mediante **escrito** dirigido fehacientemente a la entidad garante por el Presidente del Comité de Partícipes del Fondo, acompañado de:

(i) Certificación emitida por el Secretario del Comité de Partícipes con el visto bueno del Presidente (cuyas firmas estarán legitimadas notarialmente) del acuerdo de reclamación de pago del Comité tomado por mayoría absoluta de las participaciones que componen el Fondo,

(ii) Certificación emitida por el Secretario del Comité de Partícipes con el visto bueno del Presidente (cuyas firmas estarán legitimadas notarialmente) de la identidad de cada uno de los partícipes del Fondo, del número de participaciones que cada uno ostenta y de las cargas que en su caso consten sobre las mismas, todo ello referido al momento de la aprobación del balance final de liquidación del Fondo, y

(iii) Certificación emitida por PriceWaterhouseCoopers Auditores SL en la que constate:

a) El importe del Patrimonio Total del Fondo.

b) El resultado de la fórmula:

$$\text{PERD} = \sum (\text{PyG}_1, \text{PyG}_2, \text{PyG}_3 \dots \text{PyG}_n) + 85,9655\% \text{ PAT}$$

En la que:

PERD es el importe de la pérdida cubierta por la Garantía, caso de ser un importe menor que cero, o sea, negativo;

PyG₁ es el saldo después de impuestos auditado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Fondo del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2019;

PyG₂ es el saldo después de impuestos auditado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Fondo del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2020;

Y así sucesivamente hasta

PyG_n que es el saldo después de impuestos auditado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Fondo del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre del año natural en el que el Fondo haya entrado en periodo de liquidación.

PAT es el Patrimonio Total del Fondo.

Este escrito habrá de ser recibido por el garante necesariamente dentro del período de vigencia de la Garantía.

Se deja expresa constancia de que la Garantía no se podrá ejecutar por importe superior a la pérdida anteriormente cuantificada, excluyéndose de la misma cualquier otra penalización, daño o perjuicio que pudiera ser reclamado a la Sociedad Gestora u otra entidad de su grupo.

Con carácter simultáneo al cobro de la Garantía y como requisito para ello, los beneficiarios de la misma deberán transmitir a la Sociedad Gestora la totalidad de sus derechos de todo tipo que ostenten en el Fondo y frente a la Sociedad Gestora o cualquier entidad de su grupo.

La Garantía permanecerá en vigor durante un año natural desde la fecha de su otorgamiento, prorrogándose anualmente su vigencia por acuerdo expreso y por escrito del garante y la Sociedad Gestora, hasta que transcurran 6 meses y un día desde el 31 de diciembre del año en el que el FILPE haya entrado en periodo de liquidación.

Llegada la citada fecha sin que el garante hubiera recibido reclamación fehaciente de pago conforme a lo aquí requerido, la Garantía quedará automáticamente extinguida.

Las referencias hechas a PriceWaterhouseCoopers Auditores SL se entenderán referidas al auditor del Fondo en el caso de renuncia o imposibilidad física o legal de la primera entidad, y subsidiariamente, caso de renuncia o imposibilidad física o legal de este último, a los auditores que las partes determinen.

7.2 Ejercicio económico. Determinación de resultados y valoración del Fondo y de sus activos.

- 7.2.1 El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.

El Fondo determina sus resultados aplicando los principios contables básicos indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa regulados por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos. Los resultados se mantendrán formando parte del patrimonio del Fondo, sin perjuicio de la política de distribuciones de los rendimientos y reembolsos del principal amortizado de las operaciones de financiación, en la forma señalada en el apartado 2.11 del presente Folleto.

- 7.2.2 El valor de la participación será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el total de participaciones emitidas, si bien dada la existencia de varias clases de participaciones, el valor de cada clase de participación será el que resulte de dividir el valor de la parte de patrimonio del Fondo correspondiente a dicha clase por el número de participaciones en circulación correspondiente a esa clase. Hasta la materialización de la primera inversión el valor de cada Participación de cualquiera de las clases será el importe efectivamente desembolsado por el partícipe menos los gastos soportados por el Fondo para esa clase.

Con posterioridad, el valor liquidativo de las Participaciones de cada Clase se calculará por la Sociedad Gestora con carácter trimestral, y con ocasión de cada distribución que acuerde la Gestora.

El compromiso de inversión total de cada participación de cualquier clase es de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS por cada una.

- 7.2.3 Las operaciones de financiación se valoran utilizando la metodología de coste amortizado, es decir, calculando el valor actual de los flujos de efectivo pendientes en cada momento (amortización de nominal e intereses y comisiones menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro), descontados al tipo de interés efectivo o TIR de la operación.

A cierre del ejercicio, deben efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias y se incluirá en las cuentas la información correspondiente.

- 7.2.4 Designación de auditores.

La designación de los auditores de cuentas del Fondo habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su autorización y, en todo caso, antes del 31 de Diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y al Comité de Partícipes. A ambos también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

7.3 Trato equitativo a los partícipes.

Los partícipes del Fondo serán inversores institucionales, profesionales y minoristas.

Las características generales de cada clase de participaciones se detallan en el apartado 2.1 de este Folleto.

Las Comisiones de Gestión son diferentes en función de la clase de participaciones del Fondo que adquieran, tal como se señala en el apartado 4.1 anterior, pero los derechos de los partícipes son equitativos en todas las Clases de Participaciones.

8. IGUALACIÓN DE RENTABILIDADES ENTRE LOS PARTÍCIPES.

En el periodo de liquidación del Fondo, y antes del reparto de la cuota última de liquidación, que como mínimo será del 5%, por parte de la Gestora se comunicará a los partícipes de cada clase de participaciones el cálculo de la tasa interna de rentabilidad obtenida por el Fondo para esa clase de participaciones considerando la fecha o fechas de ser varias, en que va a hacerse efectiva la cuota de liquidación final del Fondo para esa clase así como de la tasa interna de rentabilidad obtenida por cada uno de los partícipes considerados todos los flujos de entrada y salida realizados y percibidos.

Siendo el objetivo pretendido que dentro de cada clase de participaciones, cada partícipe obtenga una tasa interna de rentabilidad de su inversión aproximadamente idéntica a la de los restantes partícipes de esa clase y teniendo en cuenta los diferentes importes desembolsados en cada fecha por cada partícipe se calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada uno de ellos de forma que resulte para cada uno de los de la misma clase, una tasa interna de rentabilidad prácticamente idéntica para todos ellos.

En el supuesto de la existencia de partícipes que lo sean en el momento de la liquidación final como consecuencia de la adquisición de participaciones a otro partícipe anterior, se entenderá que las fechas e importes de desembolso de las participaciones adquiridas secundariamente, son las que originariamente realizó el partícipe que haya transmitido la participación no siendo relevante la TIR real de la inversión secundaria.

9. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

Toda modificación del Reglamento, que no requiera autorización previa deberá ser incluida en el Informe a los partícipes, inmediato posterior a su adopción. En otro caso, una vez autorizada por la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento UE, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del Reglamento de gestión que afecte a los criterios de inversión, distribución de resultados, requisitos para la modificación del Reglamento de Gestión o en general a cualquiera de los derechos de los partícipes deberá ser ratificada a propuesta de la Sociedad Gestora, por las tres cuartas partes de los votos presentes o representados del Comité de Partícipes.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes derecho alguno de separación.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS.

En caso de producirse un conflicto de interés, se entiende que éste podrá producirse:

- a) Entre los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE.
- b) Entre la Sociedad Gestora y uno o varios de los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE.
- c) Entre los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE y los partícipes/accionistas de cualquiera de las ECR's que la Sociedad Gestora gestione o pueda gestionar en el futuro.

En los casos a) y b), será el Comité de Partícipes del Fondo el órgano encargado de proponer a la Sociedad Gestora la forma de resolución del conflicto de intereses.

Para el caso c) la Sociedad Gestora someterá a la consideración de su Comité de Conflicto de Intereses la resolución del conflicto.

El Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora fue creado en virtud del Protocolo de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora depositado en la CNMV, estando representados en el mismo la Sociedad Gestora y todas las ECR's gestionadas por esta. También forma parte del mismo una persona no relacionada con la Sociedad Gestora ni con las ECR's gestionadas, como miembro independiente. En ese sentido, el Comité de Partícipes del Fondo deberá nombrar un representante para este comité.

Ante un conflicto de intereses tipo c), la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Conflicto de Intereses que quedará válidamente constituido por la asistencia de todos sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Conflicto de Intereses se adoptarán por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

El Comité de Conflicto de Intereses se reunirá a requerimiento de cualquier partícipe/accionista de las ECR's que gestione o pueda gestionar en el futuro la Sociedad Gestora o a propuesta de la Sociedad Gestora.

Los partícipes y los miembros del Comité de Partícipes deberán asimismo velar por evitar que exista o que se genere cualquier conflicto de interés respecto de ellos o de sus entidades representadas en el ejercicio de sus funciones.

11. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento, o por acuerdo de la Sociedad Gestora con la ratificación unánime del Comité de Partícipes o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La AEMV y/o la autoridad competente podrán condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

También podrá ser causa de disolución y liquidación del Fondo, el bloqueo de la actividad del mismo durante el plazo de un año.

Abierto el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a percibir los créditos y, enajenar los activos que continúen en la cartera del Fondo, (siempre evitando un deterioro del valor de los partícipes por una liquidación excesivamente acelerada) y a satisfacer las obligaciones. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada clase de participación.

Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté previsto, y el Balance y la Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Autoridad Competente.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la Autoridad Competente sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

La Sociedad Gestora podrá realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional una vez abierto el proceso de liquidación siempre respetando las obligaciones derivadas de lo previsto en el apartado 4.2; de este Folleto.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

El reembolso en especie con activos del Fondo solo será posible cuando se cumplan todas las condiciones exigidas por el apartado 6 del artículo 18 del Reglamento UE.

Desde la disolución y durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora dejará de percibir la Comisión de Gestión, si bien tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización por los gastos en que incurra en la liquidación, incluida la dedicación del personal de la Gestora y los gastos que incurra para la administración del Fondo. Esta indemnización será en la primera anualidad desde la disolución la cantidad alzada para los inmediatos siguientes 12 meses de 50.000 €. A partir de la segunda anualidad el importe deberá ser aprobado por el Comité de Partícipes a propuesta de la Gestora entendiéndose que la inexistencia de acuerdo equivale a la no existencia de remuneración alguna de la Gestora.

12. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO.

Como resultado de la estrategia de inversión seguida por Fondo y de su carácter de fondo a largo plazo e ilíquido, resulta procedente recordar a los inversores minoristas que resulta conveniente destinar solamente una proporción pequeña de su cartera global a invertir en un fondo de estas características.

12.1 Riesgo de liquidez.

12.1.1. Liquidez del Fondo.

El riesgo intrínseco de liquidez del Fondo se deriva de la posibilidad de que se produzcan eventos que limiten los flujos percibidos en concepto de amortizaciones de principal e intereses de las operaciones.

12.1.2 Reembolso de Participaciones.

Debido a la estrategia de inversión y a la naturaleza de las inversiones del Fondo, los reembolsos a los partícipes, que serán obligatorios, están limitados al momento de la terminación de las operaciones de deuda formalizadas y a sus vencimientos parciales previos a su amortización. Además los partícipes no estarán legitimados para solicitar el reembolso de sus participaciones hasta la fecha de vencimiento del Fondo sin perjuicio de la distribución de rendimientos y reembolsos establecido en el apartado 2.11 de este Folleto.

12.1.3 Liquidez para los partícipes.

La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que vender las participaciones. La transmisión de participaciones está sometida a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión y en este Folleto. Los partícipes asumen y aceptan los riesgos de falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

12.2 Riesgo de crédito.

Con carácter general, las inversiones realizadas por el Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que otro tipo de inversiones, como por ejemplo las realizadas en compañías cotizadas, dado que las operaciones de financiación se conceden generalmente a empresas de menores tamaños y más vulnerables a los cambios en el mercado. Por ello, el valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.

12.3 Riesgo de falta de inversiones.

El Fondo puede verse afectado porque no exista demanda suficiente por parte de las empresas interesadas en este tipo de financiación y no se puedan identificar oportunidades de inversión. No obstante la experiencia profesional de la Gestora hace considerar que se identificarán suficientes oportunidades de inversión.

12.4 Riesgo de gestión.

El éxito del Fondo depende de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar las oportunidades encontradas y de que el Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo seleccione adecuadamente las operaciones. Los partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas ni (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado.

12.5 Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCION.

Los Compromisos de Inversión y los documentos constitutivos del Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe, o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A.,

(Sociedad Gestora)

pp.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

(Sociedad Depositaria)

pp.

ANEXO I

Reglamento de Gestión de TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE

ÍNDICE

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico
- Artículo 2.- Objeto y derechos de los partícipes
- Artículo 3.- Vencimiento

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARÍA DEL FONDO

- Artículo 4.- La Sociedad Gestora
- Artículo 5.- Remuneración de la Sociedad Gestora
- Artículo 6.- El Depositario
- Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario.
- Artículo 8.- Otras comisiones y gastos

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

- Artículo 9.- Características básicas de las participaciones
- Artículo 10.- Valor de la participación
- Artículo 11.- Régimen de suscripción y transmisión de las participaciones
- Artículo 12.- Régimen de reembolso de las participaciones
- Artículo 13.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

- Artículo 14.- Criterios de inversión y normas para la selección de los valores
- Artículo 15.- Operaciones de riesgo
- Artículo 16.- Conflictos de interés

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

- Artículo 17.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 18.- Modificación del Reglamento de Gestión
- Artículo 19.- Comité de Partícipes.
- Artículo 20.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo
- Artículo 21.- Normativa y jurisdicción competente

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Se constituye un Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo con la denominación de TALDE DEUDA ALTERNATIVA FILPE (en adelante el Fondo), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (Reglamento FILPE) y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Objeto y derechos de los partícipes.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión, administración y representación corresponde a una Sociedad Gestora, con el concurso de un Depositario, cuyo objeto principal es la captación de fondos bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

El Fondo puede comercializarse a inversores minoristas con la publicación previa de un Documento de Datos Fundamentales de conformidad con el Reglamento UE 1286/2014 y cumpliendo los requisitos del Reglamento FILPE, en particular de su capítulo V.

La condición de partícipe, que se adquiere mediante la realización de la aportación al patrimonio común, confiere los derechos establecidos en el Reglamento FILPE, y en el presente Reglamento de Gestión.

Como mínimo, el partícipe tendrá derecho a:

- a) Obtener el reembolso del valor de sus participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
- b) Obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el *valor* de las participaciones y de los activos en los que el Fondo haya invertido, así como sobre las jurisdicciones en las que se encuentren estos activos y sobre su posición en el Fondo.
- c) Exigir responsabilidades a la Sociedad Gestora y al Depositario por el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.
- d) Solicitar a la Sociedad Gestora distribuciones en especie de los activos del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

- e) Acudir a las oficinas de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la normativa específica sobre atención y defensa del cliente.
- f) Solicitar a la Sociedad Gestora la expedición de certificados nominativos que documenten la titularidad de sus participaciones.
- g) Estar representado, de ser elegido para ello o de tener el derecho a ello según el Folleto del Fondo, en el Comité de Partícipes del Fondo.

Régimen de responsabilidad del partícipe:

- a) La posición de los partícipes entre sí respecto al Fondo, a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tiene carácter mancomunado.
- b) La obligación de los partícipes de realizar los desembolsos comprometidos estará limitada al importe de sus respectivos compromisos formalizados en el Boletín de Suscripción.
- c) La responsabilidad de los partícipes respecto a las deudas del Fondo está limitada a sus respectivos compromisos.
- d) Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo son mancomunados e independientes por lo que ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo de los restantes partícipes.
- e) Todos los partícipes tienen idéntica posición en cuanto a sus derechos y obligaciones sin excepción alguna.

Artículo 3. Vencimiento.

El vencimiento del Fondo se producirá el 31 de diciembre de 2029, pudiendo ser prorrogado por plazo de un año por una sola vez, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha del primer cierre tras la autorización del Fondo por la CNMV.

CAPITULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN y DEPOSITARIA DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a Talde Gestión SGEIC, S.A., inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con

el número 20 y en el Registro Mercantil, y autorizada a gestionar Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos.

2. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao calle Rodríguez Arias 9.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

3. La Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio que le atribuye el presente Reglamento de Gestión y el Reglamento FILPE, sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como tal le corresponden. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla.
4. En el supuesto de delegación de las funciones de gestión, deberán describirse en el folleto informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.
5. La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los partícipes.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de gestión. Asimismo, podrá percibir del Fondo con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de éxito.

La forma de cálculo y el límite máximo de las comisiones en su caso, las comisiones efectivamente cobradas y la entidad beneficiaria de su cobro, se recogen en el folleto informativo del Fondo.

Durante el periodo de liquidación no se cobrará comisión de gestión, si bien la Sociedad Gestora percibirá un importe indemnizatorio de los gastos en que incurra derivados de la gestión del Fondo en el citado periodo, en los términos que determine el Folleto informativo.

Artículo 6. El Depositario.

1. El Depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. inscrito en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4

2. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo.

Asimismo, corresponde al Depositario el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la normativa aplicable.

3. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que confíe a un tercero el depósito de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada. Únicamente podrá el Depositario resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el folleto informativo del fondo. En ningún caso podrá excluirse la responsabilidad del depositario cuando el Fondo se comercialice entre inversores minoristas.
4. Los activos del Fondo no podrán ser reutilizados por propia cuenta por el depositario ni por ningún tercero en el que se haya delegado la función de custodia. La reutilización incluye toda transacción de activos en custodia, incluidos la transferencia, la pignoración, la venta o el préstamo, sin excluir otros tipos de transacción.
5. En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el folleto informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de sus correspondientes políticas y procedimientos de resolución de conflictos.
6. El Depositario podrá percibir del Fondo comisiones de depósito cuya forma de cálculo, límite máximo y las comisiones efectivamente cobradas se recogen en el folleto informativo. Además, podrá percibir del Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario.

1. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora o del Depositario no se producirá, de derecho, la disolución del Fondo, pero la Sociedad Gestora o el Depositario afectado por el concurso cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución.
2. En ninguno de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora o el Depositario tendrán derecho a percibir comisión de gestión o depositaria más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Artículo 8.- Otras comisiones y gastos.

El Fondo podrá soportar otros gastos que deberán responder al establecimiento del Fondo y/o a servicios efectivamente prestados al Fondo que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad, siempre que estén reflejados en el folleto informativo.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9.- Características básicas de las participaciones.

1. El patrimonio del Fondo, cuyo volumen objetivo se sitúa en cien (100) millones de euros, está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo a prorrata de su participación en el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, en los establecidos en este Reglamento de Gestión.
2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará, el número de participaciones de cada clase que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y Depositario y sus respectivos domicilios, así como los datos indicadores de la inscripción de estos dos últimos en el Registro Mercantil, la fecha de autorización del Fondo y los datos relativos a su inscripción en los registros que procedan y el total compromiso de inversión del partícipe en el Filpe.

Artículo 10.- Valor de la participación.

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. Cuando existan varias clases de participaciones el valor de cada clase de participación será el que resulte de dividir el valor de la parte del patrimonio del Fondo correspondiente a cada clase por el número de participaciones en circulación correspondiente a esa clase.
2. A efectos de determinar el valor del patrimonio del Fondo se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa, salvo que el Fondo establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando así lo exijan las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos recogidos en el folleto informativo.

3. El patrimonio del Fondo se denomina en euros.
4. Podrán emitirse, mantenerse y reembolsarse fracciones de participación.

Artículo 11.- Régimen de suscripción y transmisión de participaciones

1. Desde la constitución del Fondo y hasta la fecha de cierre definitivo del Fondo, la Sociedad Gestora con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, en los momentos que discrecionalmente decida emitirá nuevas participaciones que mediante su suscripción formalizarán el compromiso de inversión del partícipe en los términos que figuran en el Folleto. Las suscripciones de participaciones solo podrán efectuarse en efectivo.
2. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen participar en el Fondo, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción (que determina el compromiso de inversión) dirigida a la Sociedad Gestora que será tramitada a través de las personas y entidades legalmente autorizadas. La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión inicial y mantenerla exigible a los partícipes del Fondo. También se reserva el derecho a establecer una serie de mecanismos en la transmisión tendentes a asegurar la solvencia del adquirente, su cumplimiento de las exigencias derivadas de la normativa para la prevención del blanqueo de dinero y la no generación de conflictos de interés.
3. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el suscriptor de este Reglamento de Gestión.
4. La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las participaciones suscritas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
5. Mora del partícipe y amortización de las participaciones.

Cuando, en ejecución del compromiso de suscripción, con ocasión de la petición de cualquier desembolso un partícipe se halle en mora por un plazo superior a treinta (30) días naturales, a contar desde el último día fijado por la Sociedad Gestora para realizar el desembolso, la Sociedad Gestora procederá a reclamar nuevamente el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal en vigor incrementado en diez puntos porcentuales, correspondiente al periodo de mora, pudiendo además reclamar los daños y perjuicios causados por la

morosidad. Si en un plazo de quince (15) días naturales desde el requerimiento citado, el partícipe no hubiese satisfecho los desembolsos pendientes, junto con los intereses moratorios citados, la Sociedad Gestora procederá a ofrecer la venta de sus participaciones por cuenta y riesgo del partícipe moroso, al resto de partícipes, que tendrán un derecho de adquisición a prorrata de su participación en el FILPE. Si transcurrido un plazo de quince (15) días naturales desde el momento de la notificación al resto de partícipes a tal efecto, ninguno de ellos hubiese comprometido la adquisición de todas o parte de las participaciones del partícipe en situación de mora, la Sociedad Gestora podrá proceder, a poner a la venta a terceros las participaciones no adquiridas del partícipe moroso en el FILPE, al precio que libremente determine la Sociedad Gestora y ratifique el Comité de Partícipes. Si tampoco se realizara dicha venta en el plazo de 60 días naturales se procederá a amortizar las participaciones no adquiridas del partícipe moroso en el Fondo, perdiendo éste las cantidades desembolsadas hasta la fecha a favor del Fondo.

6. El partícipe en situación de mora verá suspendido su derecho de asistencia, voto y representación en el Comité de Partícipes.

Artículo 12.- Régimen de reembolso de las participaciones.

1. Los partícipes no podrán solicitar el reembolso de sus participaciones antes del vencimiento del Fondo. El reembolso a los inversores podrá comenzar el día siguiente al de la fecha del vencimiento del Fondo.
2. Los partícipes tendrán siempre la opción de obtener el reembolso en efectivo. Asimismo, podrán solicitar el reembolso en especie de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.
3. Adicionalmente, el Fondo podrá realizar distribuciones a los partícipes mediante reembolsos en los términos establecidos en el Folleto Informativo, si bien podrán existir clases de participaciones, que no realizan distribuciones a sus titulares durante los primeros 5 años desde la fecha de desembolso de su suscripción.

Artículo 13.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos.

El valor liquidativo de las participaciones de cada clase se publicará y calculará por la Sociedad Gestora con la periodicidad que se indica en el Folleto.

CAPÍTULO IV. POLITICA DE INVERSIÓN

Artículo 14.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

1. El Fondo dedicará el 100% de su patrimonio a la (i) concesión de préstamos, o a la (ii) suscripción de instrumentos de deuda (las operaciones de financiación), sin predeterminación del porcentaje entre ambas, de medianas y pequeñas empresas europeas, fundamentalmente españolas, que cumplan los requisitos de los artículos 9 y 10 del Reglamento FILPE. Estas medianas y pequeñas empresas serán empresas en cartera admisible de las contempladas en el artículo 11 del Reglamento FILPE. En concreto, al menos el noventa con diez por ciento (90,10%) de los Compromisos Totales del Fondo deberán ser invertidos en operaciones de financiación de empresas que tengan su centro de decisión o cuyo negocio se encuentre situado en España.

2. Las operaciones de financiación constituirán habitualmente “deuda senior” si bien cabe que hasta un 20% del patrimonio del FILPE pueda ser “deuda subordinada”.

El Fondo cumplirá los requisitos de diversificación del artículo 13 del Reglamento FILPE y en particular no invertirá más del 10 % de su patrimonio en instrumentos emitidos por una sola empresa en cartera admisible o en préstamos concedidos a una sola empresa en cartera admisible, salvo en los supuestos específicamente permitidos por el Reglamento Filpe.

3. La política de inversiones será fijada en el Folleto Informativo por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

4. Los límites de inversión establecidos en el artículo 13.1 del Reglamento FILPE serán de aplicación, a más tardar el 1 de enero de 2024.

5. Los periodos de inversión y la estructura del FILPE cumplirán las normas generales y las disposiciones sobre composición y diversificación de la cartera previstas en el Capítulo II del Reglamento FILPE.

Artículo 15.- Operaciones de riesgo.

1. El Fondo no realizará ventas en corto de activos ni tendrá exposición a materias primas.

El Fondo no podrá negociar transacciones de préstamo de valores, de toma en préstamo de valores y de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares.

2. El Fondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados, con la única finalidad de cubrir los riesgos inherentes a sus inversiones.
3. El Fondo no podrá endeudarse ni prestar garantías en beneficio de terceros, incluyendo entre éstos a la Sociedad Gestora.

Artículo 16.- Conflictos de interés.

El Fondo no invertirá en ningún activo apto para la inversión en el que la Sociedad Gestora tenga o adquiera un interés directo o indirecto, distinto del que se derive de la tenencia de participaciones del Fondo.

CAPITULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, se tendrán en cuenta los principios contables básicos indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa.
2. Los resultados podrán, o bien mantenerse formando parte del patrimonio del Fondo, o bien ser repartidos a los partícipes en la forma y períodos establecidos en el presente Reglamento de Gestión y en el folleto informativo.
3. En ningún caso se distribuirán los rendimientos que resulten necesarios para futuros compromisos del Fondo.
4. Igualmente, el Fondo podrá reducir su patrimonio proporcionalmente en caso de cancelación anticipada de una operación de financiación tanto por amortización como por enajenación siempre que la Sociedad Gestora considere debidamente que dicha terminación prematura redunde en interés de los inversores.
5. El Fondo asegurará que a la terminación todos los partícipes han obtenido, en cada clase de participaciones caso de existir varias, una tasa de rentabilidad de su inversión aproximadamente idéntica, en los términos que señala el Folleto.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Modificación del Reglamento de Gestión y otras modificaciones.

1. Toda modificación del Reglamento de Gestión que se realice de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción, en su caso, en el registro correspondiente.

2. Las modificaciones del Reglamento de Gestión deberán ser incluidas en el informe inmediatamente posterior a la modificación.
3. El Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los partícipes con el objeto de:
 - (a) modificar la denominación del Fondo;
 - (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualesquiera de sus artículos que fueran incompletos o contradictorios con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;
 - (c) introducir modificaciones que no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes.
4. Asimismo, requerirá el visto bueno de los partícipes, manifestado por mayoría absoluta mediante respuesta a un escrito remitido por la Sociedad Gestora al efecto, toda modificación del folleto informativo que:
 - (a) altere la política de inversión y estrategia del Fondo;
 - (b) cambie la política de reembolsos del Fondo;
 - (c) suponga un incremento de las comisiones o la implantación de nuevos gastos para el Fondo o para los partícipes.
 - (d) cualquier modificación que perjudique los derechos u obligaciones de los partícipes.

Artículo 19.- Comité de Partícipes

El Fondo contará con un Comité de Partícipes, cuya función primordial será velar por la buena marcha del Fondo, realizar un seguimiento de sus actividades, ejercitar las facultades reconocidas en el folleto informativo y en este Reglamento y evaluar la estrategia aplicada por el Fondo. Para ello, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Partícipes información detallada sobre todas las actividades del Fondo y sobre su evolución

Artículo 20.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier otra

causa establecida por la normativa aplicable y por este Reglamento de Gestión.

2. El acuerdo de disolución se adoptará de común acuerdo por la Sociedad Gestora y el Depositario, salvo en el caso de disolución por cese de la Sociedad Gestora; en tal caso, se adoptará únicamente por el Depositario. El acuerdo de disolución deberá comunicarse inmediatamente como hecho relevante a la CNMV, y a los partícipes.
3. Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación quedando suspendido el derecho de reembolso y de suscripción de participaciones. La Sociedad Gestora, con el concurso del Depositario, actuará de liquidador, procediendo con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe.

Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El Balance y Cuenta de Resultados deberán ser publicados en la página web de la Sociedad Gestora, además de publicarse el correspondiente hecho relevante que será incluido en el informe periódico inmediato para su información a los partícipes.

4. Transcurrido el plazo de un mes desde su publicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses, una vez concluido el periodo de un mes antes citado, se consignaran en depósito en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente, pudiéndose realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional.
5. La Sociedad Gestora podrá realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional una vez abierto el proceso de liquidación siempre respetando las obligaciones derivadas de lo previsto en los artículos 5 y 17.5 de este Reglamento.
6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora y el Depositario, solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en los Registros que correspondan.
7. La Sociedad Gestora, a solicitud por escrito de un partícipe, podrá efectuarle distribuciones en especie de los activos del Fondo, siempre que se garantice un trato equitativo a todos los partícipes y que no exista ninguna norma específica que restrinja la cesión de dichos activos.

En ningún otro supuesto la Sociedad Gestora efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo a los partícipes.

Artículo 21.- Normativa y jurisdicción competente.

El Fondo está sometido a la normativa española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe, o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

En Bilbao a 16 de junio de 2020

TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A.,

(Sociedad Gestora)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

ANEXO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL FOLLETO

AEVM: Autoridad Europea de Valores y Mercados. En inglés ESMA European Security and Markets Authority.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito: Se entenderá por Comisión de Éxito la comisión que se pagará a la Sociedad Gestora una vez que el partícipe de una clase haya obtenido una Tasa Interna de Retorno (TIR) mínima anual del 5%. La Comisión de Éxito se calculará, devengará y liquidará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y en el presente Folleto, para cada clase de participación.

Comisión de Gestión: Consiste en una comisión a satisfacer a la Sociedad Gestora por sus servicios de gestión, que se determinará, calculará y abonará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y en el presente Folleto.

Comité de Conflicto de Intereses: Es el órgano competente de la Sociedad Gestora para resolver posibles conflictos de intereses entre los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA FILPE, y los partícipes/accionistas de cualquiera de las ECR's que la Sociedad Gestora gestione o pueda gestionar en el futuro, o de la propia Sociedad Gestora.

Comité de Partícipes: Es el órgano de representación de los partícipes y seguimiento de las actividades del Fondo. Estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15) que serán representantes de partícipes o agrupaciones de partícipes.

Comité Ejecutivo de Inversiones de la Sociedad Gestora para Talde Deuda Alternativa FILPE ó Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo: Es el órgano máximo de decisión de las inversiones y desinversiones del Fondo. A criterio de la Sociedad Gestora puede incorporar expertos independientes con un máximo de hasta tres (3) personas físicas con reconocida experiencia en materia de inversión y gestión de deuda.

Compromiso de Inversión y Suscripción: La adhesión del partícipe al Fondo se efectuará mediante la suscripción de participaciones y la firma del compromiso de realización de los desembolsos correspondientes a las mismas.

Empresa en Cartera Admisibile: aquéllas empresas que reúnen las condiciones del artículo 11 de Reglamento UE.

Fecha de Primer Cierre: Es la fecha del primer desembolso exigido por la Gestora. Con él se inicia el Periodo de Inversión. En el momento del primer cierre el desembolso mínimo a efectuar por los partícipes deberá ser, al menos, el 5% de los compromisos suscritos.

Fecha de Cierre Definitivo: Es la fecha en que queda fijado el Patrimonio Total del Fondo.

Garantía: garantía en beneficio del Fondo y de los partícipes otorgada por una Sociedad de Garantía Recíproca, o bien un seguro de caución, hasta la cantidad máxima del 5% del valor del Patrimonio del Fondo (tal y como lo define el artículo 2-1 del Reglamento UE 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos – FILPE –), que podrán ser ejecutados en el supuesto de que las pérdidas acumuladas por el Fondo reduzcan su Patrimonio (entendido éste conforme se define en el artículo 2 del Reglamento UE) por debajo del 5 por 100 de su importe total.

Fondo: “TALDE DEUDA ALTERNATIVA FILPE”.

Inicio de Operaciones: Momento en el que se inicia el Periodo de Inversión del patrimonio del Fondo. Será coincidente con el primer cierre.

Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora: Son los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora cuya principal dedicación profesional es la gestión de la Sociedad Gestora y de las entidades de capital riesgo gestionadas por ella.

Patrimonio de Reserva: El Patrimonio de Reserva será aquél que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4 de este Folleto se destine a atender gastos operativos del Fondo y las restantes finalidades expresadas en el citado artículo. Su cuantía está determinada en el mismo apartado.

Patrimonio Suscrito: Es en cada momento el importe de las aportaciones comprometidas por los partícipes en el primer cierre del Fondo y en los sucesivos cierres provisionales y cierre definitivo.

Patrimonio Total: Es el importe que haya sido comprometido por los partícipes a la Fecha de Cierre Definitivo.

Periodo de Inversión: Período a lo largo del cual el patrimonio del Fondo se irá invirtiendo. Se inicia en el momento del Inicio de Operaciones del Fondo y finalizará el 31 de marzo de 2024.

Reglamento UE: Es el Reglamento 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

Riesgo de sostenibilidad: Es un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial, en particular en las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2016/97 y (UE) 2016/2341, o en los actos delegados y en las normas técnicas de regulación adoptadas de conformidad con los mismos.

Sociedad Gestora (o “Gestora”): “TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.”, inscrita con el número 20 en los registros de la CNMV.

TIR (tasa interna de rentabilidad-IRR): Es la tasa anual de descuento que con la que el valor actual neto o valor presente neto de una inversión es igual a cero.

TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A.,
(Sociedad Gestora)

pp.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A
(Sociedad Depositaria)

pp.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

TALDE DEUDA ALTERNATIVA FILPE

Presidente del Comité de Partícipes

Rodríguez Arias 9-1º

Bilbao 48008

Declaración de conflicto de interés en relación con TALDE DEUDA ALTERNATIVA FILPE

Muy Señores míos,

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de TALDE DEUDA ALTERNATIVA FILPE y en relación con la existencia de un potencial conflicto de interés, por la presente,

MANIFIESTO

Que considero que [*Nombre del partícipe en el FILPE//Nombre de persona física que tenga un conflicto de interés*], se encuentra ante una potencial situación de conflicto de interés debido a las siguientes causas:

- []
- []
- []

Reciba un cordial saludo,